



# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 213

11 de junio de 2010

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:  
<http://www.parcn.es>

---

---

## SUMARIO

### LEYES APROBADAS POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

CORRECCIÓN DE ERROR

**7L/PL-0018** Por la que se modifica la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

Página 1

---

### LEY APROBADA POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

CORRECCIÓN DE ERROR

**7L/PL-0018** Por la que se modifica la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

(Publicación: BOPC núm. 6, de 20/1/10.)

#### PRESIDENCIA

En relación con la Ley por la que se modifica la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobada por el Pleno de la Cámara en sesiones celebradas los días 23 y 26 de diciembre de 2009, advertido error en el texto de la misma, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

En el artículo 77.8:

Donde dice:

*“Cualquier otra infracción que, estando tipificada como grave, no mereciera esta consideración por razón*

*de su falta de intencionalidad, naturaleza, ocasión o circunstancia y, en particular, las infracciones graves cuando se constate que el restablecimiento de la legalidad ha sido inmediato, sin que resulten afectados los derechos de los usuarios o cuando, constatada por la inspección actuante la comisión de las infracciones tipificadas en los números 1 y 3 del artículo 76, se restablezca la legalidad dentro del plazo que determine aquélla en función de la entidad y naturaleza de los incumplimientos y del plazo de prescripción de las infracciones”.*

Debe decir:

*“Cualquier otra infracción que, estando tipificada como grave, no mereciera esta consideración por razón de su falta de intencionalidad, naturaleza, ocasión o circunstancia y, en particular, las infracciones graves cuando se constate que el restablecimiento de la legalidad ha sido inmediato, sin que resulten afectados*

*los derechos de los usuarios o cuando, constatada por la inspección actuante la comisión de la infracción tipificada en el número 2 del artículo 76, se restablezca la legalidad dentro del plazo que determine aquélla en función de la entidad y naturaleza de los incumplimientos y del plazo de prescripción de las infracciones”.*

En conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación, para general conocimiento, en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 8 de junio de 2010.-  
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.